

ORDENANZA FISCAL Nº 2

TASAS POR PRESTACION DE SERVICIOS O REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES

CEMENTERIO MUNICIPAL

FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO

Artículo 1. Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 57 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establece en este municipio una Tasa sobre los servicios prestados en el cementerio municipal.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR

Artículo 2. 1. Hecho imponible. Lo constituye la prestación de los que se detallan en la tarifa de esta exacción.

2. Esta Tasa es compatible con la de Licencias Urbanísticas y con el Impuesto sobre construcciones instalaciones y obras.

3. Obligación de contribuir.- Nacerá la obligación de contribuir al autorizar el derecho funerario o servicios en el cementerio, y periódicamente cuando se trate de derechos para la conservación del mismo.

4. Sujeto pasivo.- Están obligados al pago, la herencia yacente de quien se entierre, sus herederos o sucesores o personas que les representen.

BASES Y TARIFAS

Artículo 3.

EPIGRAFE 1º

PARA VECINOS Y RESIDENTES, EMPADRONADOS EN ESTE MUNICIPIO CON UNA ANTELACION MINIMA DE 18 MESES RESPECTO AL OBITO

CONCEPTO	EUROS
1.-Nichos temporales por DIEZ años para un solo cuerpo	NO SE PERMITEN
2.-Nichos permanentes por CINCUENTA años para un solo cuerpo	210,00
3.-Sepulturas temporales por DIEZ años para un solo cuerpo	NO SE PERMITEN
4.-Sepulturas permanentes por CINCUENTA años para tres cuerpos	540,00
5.-Terrenos para construir panteones, mausoleos...etc	NO SE PERMITEN
6.-Servicios de velatorio en el tanatorio municipal	250,00

EPIGRAFE 2º
PARA CUALESQUIERA OTRAS PERSONAS DISTINTAS DE LAS SEÑALADAS
ANTERIORMENTE

CONCEPTO	EUROS
1.-Nichos temporales por DIEZ para un solo cuerpo	300,00
2.-Nichos permanentes por CINCUENTA años para un solo cuerpo	540,00
3.-Sepulturas temporales por DIEZ años para un solo cuerpo	NO SE PERMITEN
4.-Sepulturas permanentes por CINCUENTA años para tres cuerpos	3.000.-
5.-Terrenos para construir panteones, mausoleos...etc	NO SE PERMITEN
6.-Servicios de velatorio en el tanatorio municipal	500,00

EPIGRAFE 3º
TRABAJOS DE ACONDICIONAMIENTO DE SEPULTURAS E INHUMACION DE
RESTOS

Los trabajos de acondicionamiento de sepulturas o nichos y la inhumación de restos cadavéricos podrán prestarse por los servicios municipales únicamente a instancia de parte y devengarán las siguientes cuotas:

- | | |
|--|---------------|
| 1º.-Trabajos ordinarios que no requieren uso de grúas ni medios mecánicos..... | 270,00.-euros |
| 2.-Cuando el movimiento de lápidas o acopio de materiales requiera la utilización de grúas u otros medios mecánicos: CUOTA ADICIONAL DE..... | 200,00.-euros |

Artículo 4. Otros servicios. Se establece un canon por conservación y limpieza; dos veces al año, una de ellas inmediatamente antes del primero de noviembre, se realizarán por el Ayuntamiento labores de limpieza y reparación, cobrándose, anualmente, por este concepto una tasa de ----- euros por cada sepultura.

ADMINISTRACION Y COBRANZA

Artículo 5. Las sepulturas y nichos temporales se concederán por un plazo de diez años, los nichos permanentes por cincuenta años y las sepulturas permanentes por cincuenta años o hasta que se agote el derecho a la inhumación de tres cuerpos si es menor. En cualquiera de los casos, podrán ser renovadas con arreglo a las disposiciones legales vigentes y Ordenanzas municipales aplicables en el momento de la caducidad. Esta concesión de derechos en ningún caso representará el derecho de propiedad que señala el artículo 348 del Código Civil.

Artículo 6. Transcurridos los plazos señalados en el artículo anterior sin que hayan solicitado renovación, se entenderán caducadas. Los restos cadavéricos que hubiere en ellas serán trasladados a la fosa común y revertirán al Ayuntamiento los derechos sobre tales sepulturas.

La adquisición de una sepultura/nicho permanente o temporal no significa venta ni otra cosa que la obligación por parte del Ayuntamiento de respetar la permanencia de los cadáveres inhumados.

Artículo 7. Todos los trabajos necesarios para efectuar los enterramientos, inhumaciones, exhumaciones, colocación de lápidas, construcción de fosas y mausoleos, etcétera, serán a cargo de los particulares interesados y devengarán las cuotas señaladas en el epígrafe 3º del artículo 3.

Artículo 8. Los derechos señalados en la tarifa del artículo 3 se devengarán desde el momento en que se soliciten y entreguen los respectivos títulos o permisos por el funcionario municipal encargado de su expedición y cobranza.

Los derechos de sepulturas/nichos temporales y permanentes serán concedidos por el señor Alcalde, siendo facultades delegables.

Artículo 9. En caso de pasar a permanentes sepulturas/nichos temporales, previa autorización de la Alcaldía, los derechos a satisfacer serán la diferencia entre los pagados por la sepultura temporal y el importe de la permanente, según la tarifa vigente en aquel momento,

Artículo 10. Los párvulos y fetos que se inhumen en sepulturas/nichos de adultos pagarán los derechos como adultos.

Artículo 11. Toda clase de sepultura, panteón o mausoleo que por cualquier causa quedara vacante revierte a favor del Ayuntamiento,

Artículo 12. No serán permitidos los traspasos de nichos, fosas o sepulturas sin la previa aprobación por el Ayuntamiento, debiendo interesarse el traspaso mediante solicitud dirigida al señor Alcalde, firmada por el cedente y el concesionario en prueba de conformidad. No obstante, todos los traspasos que autorice el Ayuntamiento se entenderán sin perjuicio de tercero, es decir, sólo a efectos administrativos.

Artículo 13. Quedan reconocidas las transmisiones de sepulturas, durante el plazo de su vigencia, por título de herencia entre herederos necesarios o línea directa; si fueren varios tendrán que ponerse de acuerdo para designar, de entre ellos, la persona a cuyo favor haya de expedirse el nuevo título funerario. Será condición precisa que los solicitantes aporten, al formular la petición de traspaso, la documentación en la que funden sus derechos y pago de los impuestos correspondientes.

Artículo 14. Cuando las sepulturas/nichos se hallen descuidados y abandonados por sus respectivos concesionarios, o familiares, o deudores, dando lugar a que se encuentren en estado de ruina, con los consiguientes peligros y mal aspecto, el Ayuntamiento podrá proceder a la recuperación de los mismos y retirada de cuantos atributos y objetos se encuentren deteriorados y abandonados, sin que en ninguno caso pueda exigírsele indemnización alguna.

Artículo 15. Respecto de las cuotas y recibos que resultasen incobrados se estará a lo que señala el Reglamento de Recaudación.

EXENCIONES

Artículo 16. 1. Estarán exentos de pago de los derechos de enterramiento en nicho temporal las familias pobres de solemnidad que fallezcan en el municipio, y, con carácter permanente, los que hubieren obtenido el título de hijos adoptivos o predilectos del municipio y los fallecidos en actos de defensa del orden público, personas o bienes del municipio.

2. Salvo los supuestos establecidos en el número anterior, no se admitirá, en materia de tasas, beneficio tributario alguno.

INFRACCIONES Y DEFRAUDACION

Artículo 17. En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador, se estará a lo que dispone la Ordenanza General de Gestión Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores,

VIGENCIA

La presente Ordenanza comenzará a regir desde 1-Enero-1.990 previa publicación en el Boletín oficial de la Comunidad Autónoma de Madrid permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación

APROBACION

La presente Ordenanza fue aprobada, con carácter definitivo por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 16 de Diciembre de 1989.

DILIGENCIA: Modificada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 26 de mayo de 2016 y publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 149 de fecha 24 de Junio 2016.